

26880 *RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 1996, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, por la que se fijan los nuevos precios de venta al público de las labores de tabaco expendidas en establecimientos mercantiles de venta con recargo, máquinas automáticas autorizadas al efecto y autorizaciones especiales de la península e Islas Baleares.*

En virtud de lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 2738/1986, sobre la venta de labores de tabaco con recargo, esta Delegación del Gobierno ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de cigarrillos expendidas en establecimientos mercantiles autorizados para la venta con recargo, máquinas automáticas y autorizaciones especiales de la península e Islas Baleares, tendrán un recargo de 20 pesetas para las cajetillas cuyo precio en expendedoría sea inferior a 200 pesetas, y de 25 pesetas cuando su precio en expendedoría sea igual o superior a 200 pesetas.

Segundo.—El resto de las labores de tabaco, que no sean cigarrillos, podrán ser vendidas con un recargo del 15 por 100 del precio de venta al público en expendedorías de tabaco y timbre.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el día 2 de diciembre de 1996.

Madrid, 29 de noviembre de 1996.—El Delegado del Gobierno, Alberto López de Arriba y Guerri.

26881 *RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 1996, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del Monopolio de la península e islas Baleares.*

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º de la Ley del Monopolio Fiscal de Tabacos, se publican los nuevos precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del Monopolio de la península e islas Baleares, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de los cigarrillos que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedorías de tabaco y timbre de la península e islas Baleares, serán los siguientes:

Precio total de
venta al público

Pesetas/cajetilla

Cigarrillos rubios:

Diana	200
Fortuna	220
Fortuna lights	220
Fortuna mentol	220
Fortuna ultra lights	220
Nobel	220
Nobel ultra lights	230
Sunset	200
Sunset lights	200
Winns	205
Winns lights	205

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor el día 30 de noviembre de 1996.

Madrid, 29 de noviembre de 1996.—El Delegado del Gobierno, Alberto López de Arriba y Guerri.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

26882 *ORDEN de 25 de noviembre de 1996 por la que se regula la composición y funciones de la Junta Superior de Archivos.*

La Orden de 11 de febrero de 1992, reguló la composición y funcionamiento de la Junta Superior de Archivos.

La promulgación de los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo, de reestructuración de Departamentos Ministeriales, y 839/1996, de 10 de mayo, y 1887/1996, de 2 de agosto, por los que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Cultura, hacen aconsejable modificar la composición de la Junta Superior de Archivos, especialmente en lo que se refiere a su Presidencia, que será asumida por el titular del Departamento.

En su virtud, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas y en uso de las atribuciones conferidas por la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto, he tenido a bien disponer:

Primero.—La Junta Superior de Archivos como institución consultiva de la Administración General del Estado depende del Ministerio de Educación y Cultura.

Segundo.—Sus funciones son las siguientes:

a) Elevar al titular del Departamento las propuestas que considere convenientes para la mejor investigación, conservación, enriquecimiento, protección y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Documental y de los Archivos, con sujeción al artículo 6.º, b), de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

b) En general, asesorar e informar sobre cuantos asuntos relativos a las materias enumeradas en el apartado anterior le sean consultadas por el titular del Departamento en los términos de la citada Ley y sus normas de desarrollo.

Ejercerá esas funciones de asesoramiento e información a solicitud del titular del Departamento, así como de cualquier órgano o entidad de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas que tengan a su cargo la protección del Patrimonio Documental y de los Archivos.

Tercero.—La Junta Superior de Archivos está constituida por los siguientes miembros:

Presidente: El Ministro de Educación y Cultura.

Vicepresidente primero: El Secretario de Estado de Cultura.

Vicepresidente segundo: El Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Vocales, comprendidos entre un mínimo de 9 y un máximo de 15, designados por el Ministro de Educación

y Cultura entre cargos de la Administración General del Estado o de las entidades públicas o privadas, profesores y, en general, personas que tengan reconocido prestigio sobre las materias propias de las funciones de la Junta.

Secretario: El Subdirector general de los Archivos Estatales, o un funcionario destinado en dicha Subdirección.

Cuarto. 1. La Junta se reunirá con la periodicidad que exija la emisión de los asesoramientos e informes que le sean solicitados y, en todo caso, una vez al año.

2. Sin perjuicio de las peculiaridades previstas en la presente Orden, el funcionario de la Junta se ajustará a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.—Los miembros de la Junta no pertenecientes a la Administración General del Estado serán compensados por los gastos que realicen y justifiquen, causados por la asistencia a reuniones de la Junta, percibiendo asimismo, las remuneraciones que, en su caso, se establezcan mediante contratación celebrada al amparo del Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio.

Sexto.—Queda derogada la Orden de 11 de febrero de 1992, reguladora de la composición y funciones de la Junta Superior de Archivos.

Séptimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de noviembre de 1996.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura.